

que permita la mayor eficacia de actuación a través de su interconexión e intercambios de información.

b) Disponer de una red privada de «telex» para la información de precios y mercados.

c) Tener experiencia acreditada en la producción, construcción o explotación de mercados.

Tercero.—La duración de esta concesión será por un plazo de cincuenta años.

Cuarto.—El canon de la concesión será el que determina el Orden ministerial de 10 de febrero de 1972.

Quinto.—El futuro concesionario prestará la fianza en la cuantía y forma determinada en la anterior Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se definen las regiones algodoneras y se señalan las variedades de semilla autorizadas para la siembra de la campaña 1972/73.

Ante la proximidad de la época de siembra, se hace preciso señalar, teniendo en cuenta las actuales disponibilidades y de acuerdo con las características de las distintas regiones algodoneras, las variedades de semilla que podrán utilizarse en la campaña 1972/73.

En su virtud, este Centro directivo ha tenido a bien resolver:

Primero.—Las regiones algodoneras quedarán definidas para la campaña 1972/73 de la siguiente manera:

Primera región.—Comprenden las provincias de Avila, Toledo, Cáceres, Badajoz y Ciudad Real.

Segunda región.—Comprende las provincias de Huelva, Sevilla, Córdoba, Jaén, Málaga, Granada y Cádiz.

Tercera región.—Comprende las provincias de Alicante y Murcia.

Segundo.—Las variedades de semilla de algodón de tipo americano que podrán utilizarse, serán las siguientes:

Primera región.—Variedades «Talavera 108 F.», «153 F.», «Carolina Queen», «Acala 442» y «Acala S. J. 1».

Segunda región.—Variedades «Talavera 108 F.», «153 F.», «Carolina Queen», «Coker 310» y «Stoneville 213», limitadas las dos primeras a las Vegas Altas de Gudadalquivir, provincia de Málaga, y término de La Roda de Andalucía, en la de Sevilla.

Tercera región.—Variedades «Carolina Queen», «Acala S. J. 1» y «Acala 442».

Tercero.—Con la obligación por parte de las Entidades desmotadoras correspondientes de dar cuenta de su exacta localización a la Dirección General de Producción Agraria, que encargará al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero la vigilancia de las condiciones exigibles para posteriores certificaciones, se autorizan las multiplicaciones de semillas selectas ya reconocidas por dicho Instituto.

Cuarto.—También podrán sembrarse variedades distintas de las que figuran relacionadas para cada región, cuando con fines de ensayo sean previamente aprobadas por esta Dirección General y siempre bajo su directo control y supervisión.

Madrid, 13 de marzo de 1972.—El Director general, Fernando Abril.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de diciembre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo número 15.507, interpuesto contra resoluciones de este Departamento de 12 de octubre de 1966 y 7 de febrero de 1970, interpuesto por don Angel Mata Paredes.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.507, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Angel Mata Paredes, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de la desestimación presunta por silencio del Ministerio de Comercio del recurso de reposición formulado contra acuer-

do de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Valladolid, que denegó la concesión de jubilación solicitada por el recurrente, de fecha 11 de marzo de 1968, se ha dictado con fecha 23 de diciembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Mata Paredes y rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta al mismo, debemos declarar y declararnos nulas, por no ser ajustadas a derecho, las Resoluciones de la Dirección General de Comercio Interior de doce de octubre de mil novecientos sesenta y ocho y siete de febrero de mil novecientos setenta, declarando en su lugar que el recurrente tiene derecho a causar pensión de jubilación como Secretario de la Cámara de Comercio e Industria de Valladolid, por haber cumplido sesenta y cinco años de edad y reconocersele veintidós años de servicios a la misma, revocándose en consecuencia el acuerdo de dicha Corporación de once de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, sin especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de marzo de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	64,435	64,645
1 dólar canadiense	64,480	64,754
1 franco francés	12,740	12,800
1 libra esterlina	168,175	168,982
1 franco suizo	10,658	10,738
100 francos belgas	146,278	147,087
1 marco alemán	20,288	20,388
100 liras italianas	11,037	11,092
1 florin holandés	20,132	20,236
1 corona sueca	13,457	13,529
1 corona danesa	9,244	9,288
1 corona noruega	9,751	9,797
1 marco finlandés	15,573	15,632
100 chelines austriacos	278,608	280,821
100 escudos portugueses	238,267	240,783

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formule el intercambio en los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 17 de febrero de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Eugenio Suárez Gómez y don Mario Rodríguez Aragón, Empresario y Director, respectivamente, de la revista «Sábado Gráfico», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 19.061, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Eugenio Suárez Gómez y don Mario Rodríguez Aragón, Empresario y Director, respectivamente, de la revista «Sábado Gráfico», como demandantes, y la Administración General del